

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRD” Y POR LA OTRA, “EU ZEN CONSULTORES, S.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS AGUAYO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA “EL PRESTADOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 3,798 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Notario Público número 90 de Guadalajara, Jalisco. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio electrónico número 2965. Con Registro Federal de Contribuyentes EZC100423D14.
- II.2 Que el C. José Antonio Castellanos Aguayo, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 4,740 de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza,

Notario Público número 90 de Guadalajara, Jalisco. El C. José Antonio Castellanos Aguayo, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201502111144110.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle José Guadalupe Zuno número 1750 – B, Colonia Americana, Código Postal 44160, Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL PRD" los servicios profesionales de consultoría y asesoría para el desarrollo de estrategias de comunicación.

Los cuales consisten en:

- a) **Estrategia.-** Desarrollar planes de acción referentes a la comunicación, incluyendo campañas, herramientas de comunicación, arte y diseño así como recomendaciones en la oportunidad, utilidad y desarrollo de las mismas.

Incluye el desarrollo de tareas de comunicación, llevar a cabo proyectos de comunicación que permitirán que los programas y actividades de "EL PRD" sean dados a conocer a la ciudadanía, diseñando insumos necesarios para la ejecución de las mismas.

- b) **Seguimiento de temas estratégicos.-** Acompañamiento en la aplicación de las estrategias de comunicación, asesoría en la ejecución y seguimiento a las mismas.
- c) **Recomendaciones.-** Realizar las recomendaciones necesarias sobre temas y análisis de coyuntura.

**SEGUNDA.-** Los servicios descritos en la cláusula que antecede serán prestados de conformidad con lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros dos días de cada mes “EL PRESTADOR” propondrá un plan de trabajo mensual, que incluya las herramientas descritas en la cláusula anterior.
- b) El “EL PRD” revisará y en su caso, aprobará la propuesta o hará los ajustes correspondientes.
- c) “EL PRESTADOR” y “EL PRD” darán seguimiento a lo largo del mes a la ejecución de las propuestas y realizarán en cualquier momento, los ajustes o cambios necesarios, de acuerdo a las recomendaciones que realice “EL PRESTADOR”.

**TERCERA.- “EL PRESTADOR”** se obliga a entregar los productos (testigos) objeto del contrato el día 30 de cada mes en las oficinas de “EL PRD” ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**CUARTA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); importe neto a pagar de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**QUINTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.** “EL PRD” se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en 3 (tres) exhibiciones mensuales:

- La primera por \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL PESOS 00/100 M.N.) el 30 de abril de 2017.
- La segunda por \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL PESOS 00/100 M.N.) el 30 de mayo de 2017.
- La tercera por \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y MIL PESOS 00/100 M.N.) el 30 de junio de 2017.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, siempre y cuando “EL PRESTADOR” haya dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula Tercera del presente contrato.

**SEXTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 30 de junio de 2017.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”.** “EL PRESTADOR” se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.** “EL PRESTADOR” estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que el presente contrato podrá prorrogarse, siempre y cuando los servicios prestados hayan sido proporcionados satisfactoriamente y no exista ningún incumplimiento del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, pasajes por cualquier medio, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

POR "EL PRD"

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C. JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS AGUAYO  
APODERADO LEGAL DE  
EU ZEN CONSULTORES, S.C.**

Por la Administradora del Contrato:

Lic. Marisela Torres Hernández.-  
Subsecretaria de Administración.

Acuse

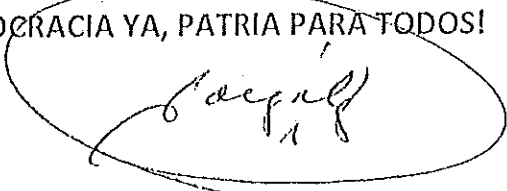
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017  
Oficio N° SF-DJ-124/17

C. JOSÉ ANTONIO CASTELLANOS AGUAYO  
APODERADO LEGAL DE EU ZEN CONSULTORES, S.C.  
Calle José Guadalupe Zuno, número 1750-B, Colonia Americana  
Código Postal 44160, Guadalajara, Jalisco.  
P R E S E N T E .

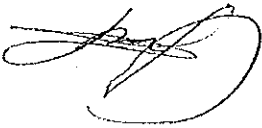
En relación al contrato de prestación de servicios N° SF-DJ-186/17 del día primero de abril del año en curso, que mi representado, Partido de la Revolución Democrática, celebró con la empresa EU ZEN CONSULTORES, S.C. que usted representa, me permito notificarle que de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima Primera del contrato de prestación de servicios al inicio identificado, se da por terminado anticipadamente, sin responsabilidad alguna para el Partido, terminación que surtirá plenos efectos con esta fecha 24 de mayo de 2017.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

~~A T E N T A M E N T E~~  
DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
DIRECTOR JURÍDICO



C.c.p. Dr. Manuel Cifuentes Vargas.- Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Para su conocimiento.  
Lic. Marisela Torres Hernández.- Subsecretaría de Administración. Para su conocimiento y efectos procedentes.  
Minutario/Archivo